



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el demandado en memorial anterior solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 860/ Rad. 003-2017-00323-00

Dentro del presente proceso, el demandado **CARLOS IGNACIO MOSQUERA TORRES**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **CARLOS IGNACIO MOSQUERA TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No.10.529.135, los títulos judiciales por valor de \$ 2.412.788,00, constituidos por cuenta de este proceso.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|------------------------|
| 469030002586449 | 27/11/2020 | \$ 1.206.394,00 |
| 469030002598803 | 21/12/2020 | \$ 1.206.394,00 |
| | Total Valor | \$ 2.412.788,00 |

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 378- 57114**. Sírvese proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 900/ Rad. 032-2017-00488-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte actora DR. EDGAR ALFONSO RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.279.602. y T.P. No. 135.869 solicita se oficie al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 378-57114**, el despacho previo a correr traslado del avalúo comercial oficiara para que a costa de la parte sean emitidos. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. Nro. 378-57114** de propiedad de **MARCO ANTONIO LOPEZ PIEDRAHITA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el área de depósitos judiciales, informa sobre error en el valor a pagar, en la providencia 057 de fecha 01 de febrero de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 900/ Rad. 035-2016-00835-00

Dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales, informa sobre error en la providencia 057 de fecha 01 de febrero de 2021, respecto al valor a pagar.

Revisado el auto 057 de fecha 01 de febrero de 2021, de entrada, se observa error por parte del despacho, situación que será corregida en debida forma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia 320 del 1 de marzo de 2021.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero del auto 057 de fecha 01 de febrero de 2021, el cual quedará así:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **YAMIL ANDRES ZAPATA TEGUE** identificado con cedula de ciudadanía No.10.498.917, los títulos judiciales por valor de \$ 4.369.306.93, constituidos por cuenta de este proceso.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|------------------------|
| 469030002545597 | 21/08/2020 | \$ 459.050,62 |
| 469030002545598 | 21/08/2020 | \$ 487.161,05 |
| 469030002545599 | 21/08/2020 | \$ 487.161,05 |
| 469030002545600 | 21/08/2020 | \$ 487.161,05 |
| 469030002545601 | 21/08/2020 | \$ 491.971,43 |
| 469030002545602 | 21/08/2020 | \$ 490.824,84 |
| 469030002545603 | 21/08/2020 | \$ 491.971,43 |
| 469030002545604 | 21/08/2020 | \$ 491.971,43 |
| 469030002545605 | 21/08/2020 | \$ 482.034,03 |
| | | \$ 4.369.306,93 |

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 13 de abril de 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 900/ Rad. 011-2016-00804-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.137-142) \$14.719.330,38; y se han realizado abonos por la suma de \$ 2.988.913, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante que se encuentren actualmente a su favor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI**, a través de su apoderada judicial **DRA. OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608, los títulos judiciales por valor de \$ 2.054.368,02, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor | Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|--------------------|--------------------|---------------|-------------------|--------------------|------------------------|
| 469030002607131 | 26/01/2021 | \$ 132.760,00 | 469030002610499 | 01/02/2021 | \$ 125.852,00 |
| 469030002610175 | 01/02/2021 | \$ 256.917,00 | 469030002610868 | 02/02/2021 | \$ 130.633,00 |
| 469030002610210 | 01/02/2021 | \$ 101.772,02 | 469030002610893 | 02/02/2021 | \$ 130.633,00 |
| 469030002610222 | 01/02/2021 | \$ 125.852,00 | 469030002610966 | 02/02/2021 | \$ 130.633,00 |
| 469030002610275 | 01/02/2021 | \$ 130.633,00 | 469030002611004 | 02/02/2021 | \$ 266.678,00 |
| 469030002610314 | 01/02/2021 | \$ 130.633,00 | 469030002619517 | 25/02/2021 | \$ 132.760,00 |
| 469030002610475 | 01/02/2021 | \$ 125.852,00 | 469030002631278 | 26/03/2021 | \$ 132.760,00 |
| Total Valor | | | | | \$ 2.054.368,02 |

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 13 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el secuestro del vehículo de placas MDJ-657. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 900/ Rad. 027-2014-00962-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el secuestro del vehículo de placas MDJ-657.

Revisado el expediente, no se observa que el vehículo identificado con placas MDJ-657, se encuentre inmovilizado, ni dejado a disposición de este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LO SOLICITADO por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 13 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial solicitando levantamiento de medidas cautelares a cuentas bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali. doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 992/ Rad. 021-2015-00579-00

Dentro del presente proceso, la demandada LUZ ANGELA COMETA VELASCO, solicita entrega de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto 3268 de fecha 13 de noviembre de 2018, el presente proceso se terminó por desistimiento tácito, y se ordenó el levantamiento de medidas cautelares, sin que a la fecha el interesado haya retirado los oficios de embargo.

Ahora bien, y como quiera que los oficios se encuentran desactualizados, se ordenara su actualización y asignación de cita para el retiro de los oficios de embargo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA reproducase los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados mediante auto 3268 de fecha 13 de noviembre de 2018, con fecha actualizada.

SEGUNDO: POR SECRETARIA REMITASE el oficio aquí ordenado vía correo electrónico y/o asígnesele cita al interesado para que proceda con el retiro de los oficios aquí ordenados.

TERCERO: POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 3268 de fecha 13 de noviembre de 2018 y **ASÍGNESELE** para el retiro del desglose a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

57

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial solicitando levantamiento de medidas cautelares a cuentas bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali. doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 991/ Rad. 032-2015-00395-00

Dentro del presente proceso, el demandado MARVIN PALACIO ANGULO, solicita el levantamiento de las medidas cautelares a cuentas bancarias.

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto 2675 de fecha 28 de agosto de 2018, el presente proceso se terminó por pago total de la obligación, y se ordenó el levantamiento de medidas cautelares, sin que a la fecha el interesado haya retirado los oficios de embargo.

Ahora bien, y como quiera que los oficios se encuentran desactualizados, se ordenara su actualización y asignación de cita para el retiro de los oficios de embargo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA reproducícase los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados mediante auto 2675 de fecha 28 de agosto de 2018, con fecha actualizada.

SEGUNDO: POR SECRETARIA REMITASE el oficio aquí ordenado vía correo electrónico y/o asígnesele cita al interesado para que proceda con el retiro de los oficios aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

136

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, solicita por tercera vez, se remitan las diligencias dejadas a disposición de manera completa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 990/ Rad. 004-2015-00310-00

Dentro del presente proceso, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, solicita por tercera vez, se remitan las diligencias dejadas a disposición de manera completa (DILIGENCIA DE SECUESTRO).

Revisado el expediente se observa que, este recinto judicial mediante auto No. 5870 de fecha 25 de noviembre de 2019, ordenó el envío de las mencionadas diligencias solicitadas. No obstante, fue remitido de manera incompleta, pues no se envió copia de la diligencia de secuestro.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA DAR CUMPLIMIENTO DE MANERA INMEDIATA a lo ordenado mediante auto No. 5870 de fecha 25 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 940 / Rad. 025-2017-00926-00

Según el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se fija fecha de remate para el vehículo de placas KDT-967; revisado el expediente se tiene que no se ha allegado la diligencia de secuestro del mencionado automotor.

Como quiera, que no se tiene certeza del secuestro del vehículo de placas KDT-967, se requerirá al apoderado judicial de la parte actora para que aporte la respectiva acta de secuestro.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO A FIJAR FECHA PARA EL REMATE, REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte el acta de secuestro del vehículo de placas KDT-967.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante para fijar fecha de diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 917/ Rad. 025-2014-00651-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-284863** se encuentra embargado (folios 39), secuestrado (folios 140), durante el término de traslado se propusieron objeciones al avalúo (folio 181-182), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 60-62), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la **hora de las 02:00 p.m.** del día **12 del mes de mayo del año 2021**, para que tenga lugar la audiencia de remate del de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, identificados con el número de matrícula inmobiliaria **No. 370-284863** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la **CARRERA 28 3T # 103-63, BARRIO LAS ORQUIDEAS, DE LA CIUDAD DE CALI**, y se encuentra avaluados por un valor de **(\$62.000.000.00)**.

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

D- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución -(ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales -(iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 13 de abril de 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, por disposición del señor juez se suspende la diligencia de remate programada para el día 19 de noviembre de 2020 y su reprogramación, en atención a la falta de protocolos de bioseguridad y posibles contagios de covid-19. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 9030 / Rad. 029-2018-00493-00

Según el informe que antecede, se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **STH-609** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 331 Cdno.), secuestrado (135), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (142), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 75), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDASE LA DILIGENCIA DE REMATE, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: A. SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 06 del mes de mayo del año 2021, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **STH-609**, con la siguiente descripción:

| | | | |
|------------|--------------|--------|-------------------|
| CLASE | CAMIONETA | COLOR | BLANCO |
| MARCA | FOTON | MODELO | 2015 |
| CARROCERIA | DOBLE CABINA | SERIE | LVAV2MBB0FJ002461 |
| LINEA | BJ2037Y3MDV | CHASIS | LVAV2MBB0FJ002461 |

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero BODEGAS J.M S.A.S. ubicado callejón el "silencio" tra5489-3 cgo. Juanchito, y se encuentra avaluado por un valor **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS Mcte. (\$53.900.000.oo)**.

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

D- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución -(ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales - (iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Caldas Eduardo Siles Cerna



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 818/ Rad. 029-2018-00030-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **VCZ-389** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 33-34 Cdo.), secuestrado (64-68), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (110), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 22), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

AHORA BIEN, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A. SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 05 del mes de mayo de año 2021, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **VCZ-389**, con la siguiente descripción:

| | | | |
|------------|-----------------------|--------|-------------------|
| CLASE | AUTOMOVIL | COLOR | AMARILLO |
| MARCA | KIA | MODELO | 2013 |
| CARROCERIA | HATCH BACK | SERIE | |
| LINEA | PICANTO EKOTAXI LX | CHASIS | KNABE511ADT469220 |

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero el CALIPARKING en la CARRERA 66 No. 13-11 B/ BOSQUES DEL LIMONAR de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por un valor **ONCE MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS Mcte. (\$11.360.000.00)**

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.



C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

D- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución -(ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales -(iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

SEGUNDO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado LUZ ALEJANDRA FAJARDO SANCHEZ, apoderado de la parte demandante.

TERCERO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE presentando demanda acumulada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 915/ Rad. 013-2018-00314-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE quien funge como parte actora, presenta solicitud de acumulación de demanda, por lo que de conformidad con el Art. 463 del C.G.P., la misma cumple con los presupuestos establecidos en la norma procedimental para dicho fin, igualmente cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 84, 85, 89, 90 del C.G.P, y como quiera que el título ejecutivo cumple con las condiciones estipuladas en el Art. 422 del mismo Código y las especiales contenidas en los Art. 62, 671 Y SS. del Cód. De Comercio, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en contra de la señora ILDA SANCHEZ MONTERO identificada con C.C. No. 31.228.836 y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancelen las siguientes sumas de dinero por concepto del título ejecutivo pagaré No. 002 expedida por HECTOR SITU CASTILLO y aceptado por la demandada, el 05 de junio de 2018, a saber:

-Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00 M/Cte.) por concepto de capital del título pagaré No. 002.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita desde el 06 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y costos del proceso se decidirá oportunamente.

TERCERO: Notifique el presente proveído a los demandados por estados tal como lo dispone el Art. 463 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados del proceso y mandamiento de pago del proceso principal.

CUARTO: SUSPENDASE el pago a los acreedores y por SECRETARIA realizar el edicto emplazatorio para emplazar a todos los que tenga créditos con títulos de ejecución contra



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.473.927 y T.P. No. 146.953 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 13 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 8711/ Rad. 024-2017-00602-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.109). \$37.371.918.84) y costas (fl.92) \$1.000.000, cuya suma asciende a la suma de \$ 38.371.918.84; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **FINESA S.A.**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.597.691, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 8.494.611**, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030002619274 | 25/02/2021 | \$ 8.494.611,00 |

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 13 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 870/ Rad. 032-2016-00387-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.163) \$14.527.130 y costas (fl.136) \$878.609, cuya suma asciende a la suma de \$ 15.405.739 y se han realizado abonos por la suma de \$ 1.160.122, 2.303.806, 2.565.106, 3.786.547 y 3.207.253; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir **SANDRA PATRICIA GAVIRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.555.502, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 2.142.965**, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|--------------------|--------------------|------------------------|
| 469030002625593 | 10/03/2021 | \$ 388.598,00 |
| 469030002625594 | 10/03/2021 | \$ 184.362,00 |
| 469030002625595 | 10/03/2021 | \$ 184.362,00 |
| 469030002625596 | 10/03/2021 | \$ 184.362,00 |
| 469030002625597 | 10/03/2021 | \$ 184.362,00 |
| 469030002625598 | 10/03/2021 | \$ 184.362,00 |
| 469030002625599 | 10/03/2021 | \$ 184.362,00 |
| 469030002625600 | 10/03/2021 | \$ 184.362,00 |
| 469030002625601 | 10/03/2021 | \$ 184.362,00 |
| 469030002625602 | 10/03/2021 | \$ 279.471,00 |
| Total Valor | | \$ 2.142.965,00 |

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 13 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 861/ Rad. 030-2015-00095-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 25 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de abril de 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 860/ Rad. 032-2014-00942-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor | Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|-------------------|--------------------|------------------------|
| 469030002321994 | 04/02/2019 | \$ 220.533,00 | 469030002506010 | 01/04/2020 | \$ 73.206,00 |
| 469030002335559 | 04/03/2019 | \$ 572.183,00 | 469030002514194 | 05/05/2020 | \$ 298.080,00 |
| 469030002362061 | 07/05/2019 | \$ 220.533,00 | 469030002521601 | 01/06/2020 | \$ 298.080,00 |
| 469030002373359 | 05/06/2019 | \$ 220.533,00 | 469030002529266 | 30/06/2020 | \$ 261.321,00 |
| 469030002380100 | 19/06/2019 | \$ 216.718,00 | 469030002534277 | 08/07/2020 | \$ 298.080,00 |
| 469030002390911 | 11/07/2019 | \$ 241.854,00 | 469030002541407 | 04/08/2020 | \$ 298.080,00 |
| 469030002403855 | 08/08/2019 | \$ 256.328,00 | 469030002547818 | 27/08/2020 | \$ 298.080,00 |
| 469030002416788 | 05/09/2019 | \$ 256.328,00 | 469030002558361 | 29/09/2020 | \$ 298.080,00 |
| 469030002429128 | 02/10/2019 | \$ 256.328,00 | 469030002571539 | 28/10/2020 | \$ 298.080,00 |
| 469030002439625 | 25/10/2019 | \$ 256.328,00 | 469030002581714 | 20/11/2020 | \$ 551.957,00 |
| 469030002456084 | 29/11/2019 | \$ 153.682,00 | 469030002585376 | 27/11/2020 | \$ 298.080,00 |
| 469030002466866 | 18/12/2019 | \$ 501.149,00 | 469030002600585 | 24/12/2020 | \$ 298.080,00 |
| 469030002469994 | 27/12/2019 | \$ 256.328,00 | 469030002610653 | 01/02/2021 | \$ 298.080,00 |
| 469030002486126 | 07/02/2020 | \$ 256.328,00 | 469030002622446 | 03/03/2021 | \$ 696.646,00 |
| 469030002495709 | 03/03/2020 | \$ 641.336,00 | | Total Valor | \$ 9.090.419,00 |

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 697
Rad. 009-2020-00025-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA** contra **PAOLA ANDREA ROJAS USCATEGUI** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

Rad. 009-2020-00025-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 696
Rad. 032-2019-00412-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **ANA MILENA RENGIFO MALES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 032-2019-00412-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 695
Rad. 015-2018-00738-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **INMOVENTA & ASESORIAS S.A.S** contra **NELSON CALAMBAS BERNAL - RENSO HERRERA CACERE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 015-2018-00738-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 694
Rad. 015-2018-00250-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **RF ENCORE S.A.S.** contra **CARLOS ARTURO RAMIREZ MUNAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 015-2018-00250-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 693
Rad. 015-2016-00401-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **KATHERINE MOSQUERA LASSO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 015-2016-00401-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 692
Rad. 010-2018-00296-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO FALABELLA S.A.** contra **CLAUDIA YOHANA ACOSTA MONDRAGON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

Rad. 010-2019-00296-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 691
Rad. 010-2019-00382-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CAJA DE COMPENZACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE** contra **OLGA LUCIA GARZON SOTO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 010-2019-00382-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 690
Rad. 026-2018-00381-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **IVETH CORDOBA ANDRADE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 026-2018-00381-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



83

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 689
Rad. 004-2020-00134-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARLOS ANDRES HERNANDEZ BOLAÑOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2020-00134-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 688
Rad. 004-2019-00233-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **UNIDAD RESIDENCIAL CUARTO DE LEGUA P.H.** contra **LUIS FERNANDO RAMIREZ ALVAREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2019-00233-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 687
Rad. 011-2019-00687-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **WILLIAN ANDRES SANCHEZ LENIS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2019-00687-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 025 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de abril de 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



89

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 686
Rad. 021-2019-00579-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **ANDREA SANDOVAL MERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 021-2019-00579-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 964/ Rad. 033-2019-00309-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el DR. OSCAR MARIO GIRALDO solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 950/ Rad. 009-2015-00616-00

En atención al informe que antecede, el DR. OSCAR MARIO GIRALDO, solicita pago de depósitos judiciales.

Revisado el expediente se tiene que la presente solicitud fue resuelta mediante auto 8655 de fecha 26 de octubre de 2020.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 8655 de fecha 26 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 962/ Rad. 029-2018-00783-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 39.538.004 (fl.69) y costas \$ 1.163.300.00 (fl.56) cuya suma asciende a la suma de \$ 40.701.304 y se han realizado abonos por la suma de \$ 5.646.283.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de su apoderada judicial **DRA. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.959.926, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ \$ 4.368.939,00**, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|--------------------|--------------------|------------------------|
| 469030002538102 | 23/07/2020 | \$ 482.006,00 |
| 469030002547515 | 26/08/2020 | \$ 482.006,00 |
| 469030002557911 | 28/09/2020 | \$ 482.006,00 |
| 469030002570502 | 27/10/2020 | \$ 482.006,00 |
| 469030002583813 | 25/11/2020 | \$ 482.006,00 |
| 469030002600518 | 24/12/2020 | \$ 482.006,00 |
| 469030002607066 | 26/01/2021 | \$ 475.862,00 |
| 469030002619453 | 25/02/2021 | \$ 475.862,00 |
| 469030002632358 | 29/03/2021 | \$ 525.179,00 |
| Total Valor | | \$ 4.368.939,00 |

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 13 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 862/ Rad. 014-2015-00705-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

77

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 863/ Rad. 018-2018-00317-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

137

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 960/ Rad. 023-2017-00507-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante aporta contrato de cesión de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 964/ Rad. 029-2015-00135-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante aporta contrato de cesión de crédito.

Revisado el expediente se tiene que el presente proceso se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TACITO, mediante auto No. 2250 de fecha 05 de julio de 2018, motivo por el cual se agregará sin consideración el escrito presentado.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito presentado por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita corrección del numeral segundo del auto No. 1102 de fecha 03 de marzo de 2020, respecto al valor a cancelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 965/ Rad. 035-2008-00317-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.172-173) \$19.595.303, se han realizado abonos por la suma de \$ 424.606, 3.264.408, 2.456.952, 602.014, 617.885, 199.612 y 621.796; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.277.009, los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta única por valor de \$ 1.701.291,00.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor | Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|--------------------|--------------------|---------------|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030002411744 | 28/08/2019 | \$ 99.806,00 | 469030002610901 | 02/02/2021 | \$ 106.894,00 |
| 469030002411745 | 28/08/2019 | \$ 99.806,00 | 469030002610976 | 02/02/2021 | \$ 106.894,00 |
| 469030002562595 | 05/10/2020 | \$ 106.894,00 | 469030002611018 | 02/02/2021 | \$ 106.894,00 |
| 469030002574622 | 05/11/2020 | \$ 106.894,00 | 469030002611087 | 02/02/2021 | \$ 106.894,00 |
| 469030002589757 | 02/12/2020 | \$ 106.894,00 | 469030002611145 | 02/02/2021 | \$ 106.894,00 |
| 469030002603631 | 05/01/2021 | \$ 106.894,00 | 469030002612396 | 04/02/2021 | \$ 108.615,00 |
| 469030002610335 | 01/02/2021 | \$ 106.894,00 | 469030002622609 | 03/03/2021 | \$ 108.615,00 |
| 469030002610883 | 02/02/2021 | \$ 106.894,00 | 469030002634597 | 06/04/2021 | \$ 108.615,00 |
| Total Valor | | | | | \$ 1.701.291,00 |

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 13 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario